



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, cinco de mayo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Resolver memorial visible en los folios 273 y siguientes, presentado por la demandante señora **ESTERGENIS MARTINEZ OTERO**.

Solicita, se revoque, la decisión que ordenó levantar medida de descuento de la cuota alimentaria por nómina.

Aduce que el demandado, nunca ha cumplido con el pago de la cuota alimentaria en forma voluntaria.

Afirma que **HERMES DANIEL PARALES MARTINEZ**, es menor de edad, motivo por el que él no tiene por qué acreditar que se encuentra estudiando; y **HENRY PARALES MARTINEZ**, es mayor de edad, está estudiando en el **SENA TECNOLOGÍA EN GESTION ADMINISTRATIVA**, estudios, que inició el 13 de abril de 2020 y finalizara el 12 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que, con fecha 3 de marzo de 2021, (sic) a solicitud de la señora demandante **ESTERGENIS MARTINEZ ZAPATA**, se ordenó levantar la medida cautelar mediante la cual se dispuso que la cuota alimentaria se descontara directamente de la nómina del obligado; decisión que se comunicó al señor Tesorero del Departamento de Arauca, por medio oficio No 115 de fecha 31 de marzo de 2021.

En la mencionada providencia, también se autorizó el retiro y cobro de los títulos judiciales a **HENRY DANIEL** y se ordenó a los beneficiarios de la cuota alimentaria **HENRY DANIEL Y HERMES DANIEL PARALES MARTINEZ**, que dentro del término de cinco días contados, a partir de la notificación de la providencia en comento, allegaran certificación mediante la cual acrediten los estudios que actualmente cursan.

En el expediente en los folios 6 y 7 reposan los registros civiles de cada uno de los beneficiarios de la cuota alimentaria, **HENRY DANIEL PARALES MARTINEZ**, nacido el 03 de mayo de 2002, quien cuenta con 19 años de edad

y acredita mediante certificación expedida por el **SENA**, que se encuentra estudiando **TEGNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA**;

En tanto que el adolescente, **HERMES DANIEL PARALES MARTINEZ**, nacido el julio 11 de julio 2003, cuenta con 17 años próximo a alcanzar la mayoría de edad, no acredita que estudios, se encuentra cursando.

Extrañeza causa, la falta de respeto hacia la autoridad judicial, la respuesta recibida por parte de la señora **ESTERGENIS MARTINEZ OTERO**, en calidad de representante legal de **HERMES DANIEL**, quien frente al requerimiento de que acredite el grado de estudio en él se encuentra actualmente.

Al responder que al no haber Hermes Daniel, alcanzado la mayoría de edad, él, no tiene por qué acreditar estudios.

Respuesta desafortunada, e impertinente, toda vez que el Juez como Director del proceso, tiene el deber de verificar que las condiciones bajo las cuales se fijó la cuota alimentaria aún persisten o han cambiado.

Toda vez, que dentro de los rubros que debe analizarse para la fijación y mantenimiento de la cuota alimentaria se encuentra el de la educación, ya que, la cuota alimentaria, comprende además de la alimentación, educación, recreación, la salud entre otros aspectos.

Sobre el particular se le recuerda a la señora **ESTERGENIS MARTINEZ OTERO** que conforme a la ley un menor se emancipa, esto es, ya no se encuentra bajo la patria parental, cuando pese a no haber alcanzado la mayoría de edad, se casa o se convierte en padre de familia, hecho que en principio exonera al obligado de continuar suministrando la cuota.

El artículo 312 del Código Civil define la **emancipación** como el “hecho que pone fin a la patria potestad. Puede ser voluntaria, legal o judicial”, por lo tanto, **hijo emancipado** es aquel que ha salido de la patria potestad

En este orden de ideas, se tiene que la providencia mediante la cual se les requirió a los beneficiarios de la cuota alimentaria, que acrediten los estudios que cursan actualmente, se notificó el 12 de marzo de 2021, en consecuencia el término para darle cumplimiento a lo ordenado venció el 19 de marzo de 2019.

Como quiera que, únicamente **HENRY DANIEL PARALES MARTINEZ** acredita que está estudiando, pese a haber alcanzado la mayoría de edad, es claro que, conforme a la ley él, aún tiene el derecho a que la cuota alimentaria se siga causado a su favor.

También respecto a **HENRY DANIEL** es claro que, alcanzar la mayoría de edad, conforme a la ley él está facultado para actuar extra y judicialmente en nombre propio; sin necesidad de representante legal; motivo por el cual se ordena que aperture una cuenta judicial de alimentos ante el Banco Agrario de Colombia, con el fin que allí le sea consignada allí su cuota alimentaria. Por Secretaría procédase en armonía con lo aquí dispuesto.

Con relación a **HERMES DANIEL PARALES MARTINEZ**, se tiene que aunque a la fecha, es menor de edad, está próximo a cumplir la mayoría de edad, y no acredita que está estudiando, cuando el fin de la cuota alimentaria comprende entre otros aspectos la educación, para que los hijos se capaciten.

Razón por la que se le requiere por segunda vez, a la señora **ESTERGENIS MARTINEZ OTERO en calidad de representante legal de HERMES DANIEL**, para que acredite a más tardar y dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, los estudios que actualmente adelanta, so pena que a partir del 11 de julio de 2021, se ordene la suspensión del pago de la cuota alimentaria a su favor.

No obstante, lo anotado se les hace saber a los beneficiarios de la cuota alimentaria esto es, a **HENRY DANIEL Y HERMES DANIEL PARALES MARTINEZ**, que la cuota alimentaria no se ha suspendido, que lo que se ordenó por petición de la señora **MARTINEZ OTERO**, el 3 de marzo de 2021, fue el levantamiento de la medida cautelar consistente en el descuento de la cuota por nómina.

De otra parte, ante la manifestación de incumplimiento con relación a la cuota alimentaria, se ordenará nuevamente que esta sea descontada directamente de la nómina **del obligado**.

Por Secretaría procédase a informar al señor pagador de la Gobernación del Departamento de Arauca sobre lo ordenado.

A si mismo, le hace saber a la señora **ESTERGENIS MARTINEZ OTERO**, que en virtud a que **HENRY DANIEL** alcanzó la mayoría de edad, conforme a la ley él está facultado para actuar extra y judicialmente en nombre propio; razón por la que ella ya no se encuentra legitimada para continuar actuando en su nombre y representación.

Finalmente se pone en consideración, de los beneficiarios de la cuota alimentaria, el memorial presentado por el técnico operativo de nómina de la Secretaria General y Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca, visible en el folio 277 del expediente, quien informa que “ (...)

el motivo por el que no se está aplicando el descuento por alimentos al servidor **HENRY ALFONSO PARALES ZAPATA**: desde el pasado 3 de febrero de 2020 , obedece a que se encuentra incapacitado desde la fecha anotada. (...)"

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

PRIMERO : ORDENAR que se mantenga el descuento de la cuota alimentaria a favor de **HENRY DANIEL Y HERMES DANIEL PARALES MARTINEZ**, en armonía con lo expuesto.

En consecuencia, por secretaria se oficie al **Tesorero Pagador de la Gobernación del Departamento de Arauca**, para que reanude a partir de la fecha de la presente providencia, el descuento de la cuota alimentaria a favor de **HENRY DANIEL Y HERMES DANIEL PARALES MARTINEZ**, de la nómina del señor **HENRY ALFONSO PARALES ZAPATA**,

SEGUNDO TERCERO: REQUERIR, por segunda vez, a la señora **ESTERGENIS MARTINEZ OTERO** en calidad de representante legal de **HERMES DANIEL** , para que acredite a más tardar y dentro del término de diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, los estudios que actualmente adelanta, so pena que a partir del 11 de julio den 2021, se ordene la suspensión del pago de la cuota alimentaria.

TERCERO: ORDENAR a **HENRY DANIEL PARALES MARTINEZ**, que aperture una cuenta judicial de alimentos. ante el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, con el fin que allí le sea consignada su cuota alimentaría.

Por Secretaría, procédase en armonía con lo aquí dispuesto. Una vez realizada por el interesado su gestión, infórmesele al señor pagador de la Gobernación del Departamento de Arauca.

CUARTO: DEJAR EN CONSIDERACIÓN, de los beneficiarios de la cuota alimentaria, el memorial presentado por el técnico operativo de nómina de la Secretaria General y Desarrollo Institucional de la Gobernación de Arauca visible en el folio 277 , para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario